

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 31 MAY 2017

VISTO, las Disposiciones DGRH N° 050/17, DGRH N° 140/17 y el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente AGUILAR, Fernando, Legajo Nro. 303.256 y:

CONSIDERANDO

Que por la Disposición DGRH N° 050/17 se dispuso aplicar al agente Aguilar la sanción disciplinaria de apercibimiento por la primera inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fecha 14 de octubre del año 2016.

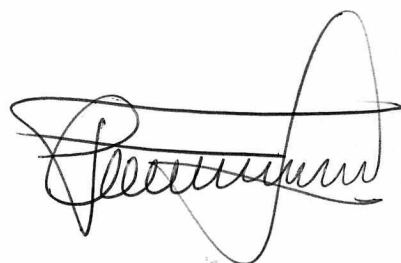
Que el agente se notificó de la Disposición mencionada precedentemente mediante carta documento CD N° 869343979, el día 16/02/17, interponiendo en fecha 21/02/2017 Recurso de Reconsideración contra la misma.

Que mediante Disposición DGRH N° 140/17 se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto y se confirma lo dispuesto mediante Disposición DGRH N° 050/17.

Que mediante CD N° 869344444 y CD N° 869348874 el agente se notificó de lo dispuesto mediante Disposición DGRH N° 140/17 en fecha 03/04/17.

Que el agente interpone Recurso Jerárquico en fecha 25/04/2017 contra lo dispuesto mediante Disposición DGRH N° 050/17, solicitando se haga lugar al mismo y se levante la sanción de apercibimiento aplicada por la inasistencia de fecha 14/10/2016.

Que el agente esgrime en su Recurso que la ausencia mencionada ha quedado justificada con el certificado adjuntado, quedando probada su falta de



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

intención de fraude a la Administración.

Que reitera que conforme manifestó en su escrito de Reconsideración, el acto administrativo por el cual se lo sancionó, contraría los “usos y costumbres” que durante toda su carrera se ha mantenido con la Dirección de Personal y/o Recursos Humanos, mediante los cuales siempre se solicitaba la justificación de la ausencia, sobre todo cuando un médico laboral no encontraba al agente en su domicilio.

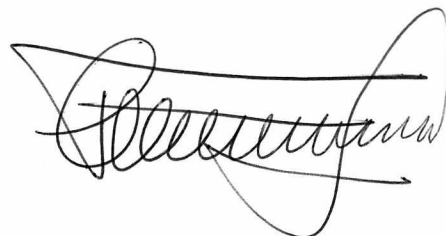
Que al respecto corresponde aclarar que el principio de los usos y costumbres invocado por el agente en el presente caso, cede ante la existencia de norma escrita que establece los plazos a fin de justificar sus inasistencias.

Que ante una inasistencia injustificada es obligación del agente justificar la misma, conforme lo establece la normativa vigente aplicable en este ámbito.

Que asimismo, se ha verificado que el agente Fernando Aguilar presenta un régimen de presentismo regular, no verificándose ausencias injustificadas, por lo que con carácter excepcional corresponde hacer lugar al recurso impetrado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los arts. 89, 90 y sigs. del Decreto N° 1759/72 (T.O.1883/91), reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,





DSAD Nº: 047 / 17

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

DISPONE:

ARTICULO 1º.-: Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el agente AGUILAR, Fernando, Legajo Nro. 303.256 contra la Disposición DGRH Nº 050/17 y dejar sin efecto lo dispuesto mediante la misma por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.

EH